



DANIEL ANTONIO GRANADOS MORALES

Abogado Titulado
Dan.y98@hotmail.com
Cel. 3043464964
Sincelejo - Sucre

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO – SUCRE.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.
DEMANDANTE: HILDA ROSA BORJA DE VAZQUEZ.
DEMANDADO: ANGEL DE JESUS RODRIGUEZ SALGADO.
RADICACION: 2020 – 0053 - 00.

DANIEL ANTONIO GRANADOS MORALES, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.206.706 expedida en Barranquilla y Profesionalmente con la Tarjeta No. 98.228 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del demandado dentro del proceso de la referencia señor **ANGEL DE JESUS RODRIGUEZ SALGADO**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.817.639 expedida en Sincelejo, conforme al poder que adjunto, a su despacho respetuosamente acudo con el fin de descorrer el traslado, encontrándome dentro del termino legal para lo propio, lo cual lo hago de la siguiente manera:

HECHOS

Frente a los hechos los contesto así:

HECHO PRIMERO Y SEGUNDO: Son completamente ciertos estos hechos, se evidencian en el contenido de la escritura pública No. 1.396 del 06 07 2018 de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Sincelejo – Sucre y el certificado de libertad y tradición No. 340 – 3704 de la ORIPS en la anotación No. 017.

HECHO TERCERO: Es cierto este hecho de que no se ha hecho entrega del inmueble, pero la hoy demandante tenía conocimiento que el referenciado inmueble es una propiedad proindiviso con uno contiguo que es de propiedad de la demandante, de igual manera tenía pleno conocimiento que era habitado por un hermano de mi poderdante de nombre **ALVIZ RODRIGUEZ SALGADO**, quien sin autorización ingreso y en forma arbitraria a dos personas más al inmueble, igualmente tiene conocimiento que mi poderdante ha venido gestionando los trámites policivos para desalojarlos del inmueble, tramites que se han dilatado por causa de la pandemia.

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, lo aquí mencionado ya que así se encuentra consignado en la escritura, pero como ya se explicó en el punto anterior, la compradora hoy demandante sabía que esas personas habitaban el inmueble y le consta que en varias oportunidades los ocupantes fueron requeridos verbal y personalmente por mi poderdante en compañía de la señora **HILDA BORJA DE VASQUEZ** y su esposo **JOSE VASQUEZ**.

HECHO QUINTO: Es completamente falso este hecho ya que si bien cierto es que uno de los que ocupa el inmueble es hermano de mi poderdante, e ingreso al inmueble con su autorización, la desocupación por parte de ellos no se debe a que mi poderdante les esté acolitando su proceder injusto de no salir y además de ingresar dos nuevas personas como son las señoras **MARGARITA PALENCIA BELTRAN, INGRID Y**



DANIEL ANTONIO GRANADOS MORALES

Abogado Titulado

Dan.y98@hotmail.com

Cel. 3043464964

Sincelejo - Sucre

MARGARITA MONTES PALENCIA, como ya se dijo la demandante tiene conocimiento que e han requerido para logar de parte de ellos la desocupación, igualmente mi poderdante esta iniciando los trámites para lanzarlos vía judicial.

HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto este hecho, ya que, si se le han hecho dichos requerimientos al señor **ANGEL RODRIGUEZ**, pero es falso que el este autorizando y/o dándole ordenes a quienes lo habitan para que no lo desocupen.

HECHO SEPTIMO: No me consta este hecho.

HECHO OCTAVO: Es cierto este hecho que se desarrolló dicha conciliación y que dicho inmueble no ha sido entregado, pero reitero se está en el trámite de desalojo.

PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente narrado no me opongo a la entrega del inmueble toda vez que mi procurado actuó de buena fe en la elaboración de la escritura de compraventa realizada con la hoy demandante señora **HILDA ROSA BORJA DE VASQUEZ**, pero me opongo desde ya rotundamente a la pretensión de que mi procurado sea condenado en costas en virtud a que es de conocimiento de la demandante que se han hecho las gestiones para que los ocupantes le entreguen el inmueble y coadyuvamos desde ya la prueba de inspección judicial al inmueble y el posible desalojo ordenado que pueda ordenar este despacho.

EXCEPCION

TEMERIDAD O MALA FE ARTICULO 79 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Propongo esta excepción para que se de por terminado el presente proceso, toda vez que la demandante en vez de aliarse con mí poderdante en procura de un rápido proceso policivo por perturbación a la propiedad para desalojar a los señores ocupantes del predio objeto de este proceso, se empeña en demandar a mi patrocinado alegando hechos contrarios a la realidad en el sentido de manifestar que el señor **ANGEL RODRIGUEZ** viene acolitando la permanencia de dichos ocupantes en el predio, particular que es completamente falso y se ha convertido en argumento de la demandante para procurar de este despacho una condena en costas a mi representado.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas al proceso.

TESTIMONIALES: a). **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la señora **HILDA ROSA BORJA DE VASQUEZ** para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le haré el día de la diligencia.

b). Cítese y hágase comparecer a los señores **ALVIZ REYES RODRIGUEZ SALGADO, MARGARITA PALENCIA BELTRAN, INGRID Y MARGARITA MONTES PALENCIA**, para que depongan sobre los hechos de esta demanda, quienes pueden ser notificados en la Calle 17 No. 27 – 24 de Sincelejo – Sucre.

c). Me reservo el derecho de aportar prueba documental de proceso policivo por perturbación a la propiedad.



DANIEL ANTONIO GRANADOS MORALES

Abogado Titulado
Dan.y98@hotmail.com
Cel. 3043464964
Sincelejo - Sucre

DERECHO

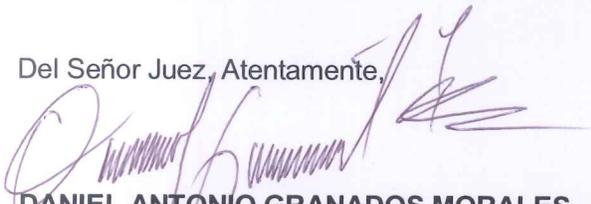
Fundamento la presente contestación en lo preceptuado en los artículos 79, 96, 621 del CGP y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Demandante y demandado en las aportada con la demanda.

El suscrito en la secretaría de su despacho y en la calle 24 C No. 13 – 23 de Sincelejo – Sucre, Email: dan.y98@hotmail.com, celular: 3012321811.

Del Señor Juez, Atentamente,



DANIEL ANTONIO GRANADOS MORALES.
C.C. No. 72.206.706 de Barranquilla.
T.P. No. 98.228 C.S de la Jud.



DANIEL ANTONIO GRANADOS MORALES

Abogado Titulado

Email: dan.y98@hotmail.com

Celular: 3043464964

SINCELEJO - SUCRE

Señores:

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SINCELEJO – SUCRE.**

E. S D.

ASUNTO: PODER.
DEMANDANTE: HILDA ROSA BORJA DE VASQUEZ.
DEMANDADO: ANGEL DE JESUS RODRIGUEZ SALGADO.
RADICACION: 2020 – 00053 - 00

ANGEL DE JESUS RODRIGUEZ SALGADO, mayor de edad y de la vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No.6.817.639 expedida en Sincelejo - Sucre, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, a su despacho con mi acostumbrado respeto acudo con el fin de manifestarle que Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **DANIEL ANTONIO GRANADOS MORALES**, quien es mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.206.706 expedida en Barranquilla y profesionalmente con la Tarjeta No. 98.228 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación descorra el traslado de la demanda de la referencia, proponiendo las excepciones y recursos que estime convenientes y en defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda revestido de las facultades para Recibir, Conciliar, Desistir, Reasumir, Renunciar y demás facultades establecidas en el artículo 77 del CGP.

Sírvase por lo tanto Señor Juez Reconocerle personería a mí apoderado dentro de los términos legales y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez, Atentamente.

ANGEL DE JESUS RODRIGUEZ SALGADO.
C.C. No. 6.817.639 de Sincelejo – Sucre.

ACEPTO

DANIEL ANTONIO GRANADOS MORALES.
C.C. No. 720206.706 de Barranquilla.
T.P. No. 98.228 C.S de la Jud.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1829390

En la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Sincelejo, compareció: ANGEL DE JESUS RODRIGUEZ SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6817639, presentó el documento dirigido a JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqo046qmk4
25/03/2021 - 08:07:14



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RAYMUNDO VELEZ PLA

Notario Tercera (3) del Círculo de Sincelejo, Departamento de Sucre

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqo046qmk4